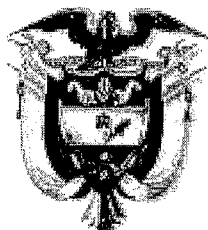


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19604 DE 15 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TGK696**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TGK696

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al señor **JOHN JAMES OSORIO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TGK696 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

RESOLUCIÓN No. - 19604 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKG696

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKG696

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKG696

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 199357 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 199357 del 02 de abril de 2013 impuesto al vehículo de placas TKG696 impuesto a JOHN JAMES OSORIO por las razones expuestas en la parte motiva.

J

RESOLUCIÓN No. - 19604 DEL 25 SEP 2015

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 199357 del 02 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TGK696***

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **- 19604** **25 SEP 2015**

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 199357

FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
13	01	02	03	X	00	01	02	03	04	05	X	07	08	10
02	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	59



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 32+500 Via Canyon - Nueva villa claudia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

75094064

LICENCIA DE CONDUCCION

4161500093342019

EXPEDIDA

12-05-2012

VENCE

12-05-2015

NOMBRES Y APELLIDOS

John Jairo Osorio Granada

DIRECCION

No Suministra

TELEFONO

No Suministra

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Bancolombia SA

NIT 890963938

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cootra Fumar NIT 8190661334

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003185838

13. TARJETA DE OPERACION

0322636XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Sr. Helver Manuel Hernandez

ENTIDAD

Serie Deal unu 22-01

PLACA

91651

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DARIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION 2007-CHC)

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

Quezada gigante (H)

16. OBSERVACIONES

Extricto de contrato diligenciado a mano
Se anexa extricto de contrato Se inmoviliza
Codigo 590 conductor No Suministra
Direccion y/o Telefono

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

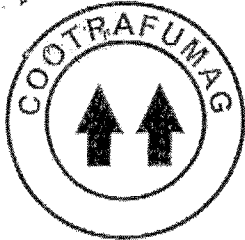
BAJO GRUPEAD DE JURAMENTO

C.C. No. 21097064

C.C. No.

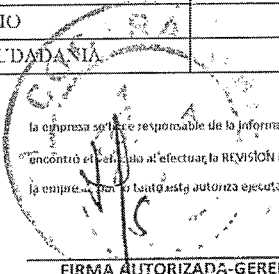

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

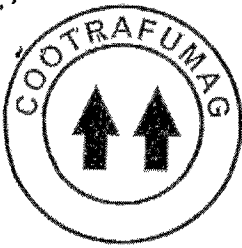
MORIS P. CAMARERO - CUMPLA PUNTO: SA 17 DE 15 HSA TEL. 0177



COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA

PERSONERIA JURIDICA 1536 DE JUNIO 27/95
NIT. 819.000.155 D.V. 4

EXTRACTO DE CONTRATO # 003 - COOTRAFUMAG			
Decreto 174 Febrero 5 de 2001			
Artículo 23-Decreto 174-Título IV-Capítulo I			
DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL CONDUCTOR 1	Luis Eduardo Naranjo	CEDULA No.	12.208.894
LICENCIA DE CONDUCCION	41132000 - 7 808581-9	CATEGORIA	C-2
NOMBRE DEL CONDUCTOR 2		CEDULA No.	
LICENCIA DE CONDUCCION		CATEGORIA	
NOMBRE DEL CONDUCTOR 3		CEDULA No.	
LICENCIA DE CONDUCCION		CATEGORIA	
CONTRATANTE			
IDENTIFICACIÓN			
FECHA DE SALIDA	24 de marzo 2013		
FECHA DE REGRESO	24 de mayo 2013		
OBJETO DEL CONTRATO	Transporte de personal y materiales		
ORIGEN	Ibaguá - Tolima		
DESTINO	Garzón - Huila		
DATOS DEL VEHICULO			
PLACA		TGK 696	
TIPO		CAMIONETA	
MARCA		FORD	
CARROCERIA		DOBLE CABINA	
MODELO		2012	
CAPACIDAD		5 PASAJEROS	
PROPIETARIO		BANCOLOMBIA S.A	
CEDULA CIUDADANIA		890,903,938	
<p style="font-size: small;">la empresa se hace responsable de la información consignada en este formato y da fe del estado en que se encontró el vehículo al efectuar la REVISIÓN DE SEGURIDAD, DE PERSONAL debidamente autorizado por la empresa, por lo tanto esta autoriza ejecutar el transporte bajo directa responsabilidad</p>			
 FIRMA AUTORIZADA-GERENTE		 FIRMA CONDUCTOR	




COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA

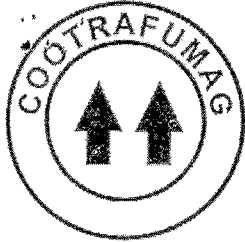
PERSONERIA JURIDICA 1536 DE JUNIO 27/95
NIT. 819.000.155 D.V. 4

EXTRACTO DE CONTRATO # 003 - COOTRAFUMAG	
Decreto 174 Febrero 5 de 2001	
Artículo 23-Decreto 174-Titulo IV-Capitulo I	
DATOS DEL VEHICULO	
PLACA	TGK 696
TIPO	CAMIONETA
MARCA	FORD
CLASE	DOBLE CABINA
MODELO	2012
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
PROPIETARIO	BANCOLOMBIA S.A
CEDULA DE CIUDADANIA	890,903,938

REVISION TECNOMECANICA

DIRECCIÓN	BUENO	X	ESPEJO RETROVISOR	BUENO	X	LLANTAS	BUENO	X	ESPEJO RETROVISOR	BUENO	X
	REGULAR			REGULAR			REGULAR			REGULAR	
FRENO PRINCIPAL	BUENO	X	FRENO AUXILIAR	BUENO	X	LUCES	BUENO	X	FRENO AUXILIAR	BUENO	X
	MALO			MALO			MALO			MALO	
PUERTAS	BUENO	X	CARROCERIA	BUENO	X	PITO	BUENO	X	CARROCERIA	BUENO	X
	REGULAR			REGULAR			REGULAR			REGULAR	
	MALO			MALO			MALO			MALO	
ESCAPE DE GASES	BUENO	X	ESCAPE DE GASES	BUENO	X	ESCAPE DE GASES	BUENO	X	ESCAPE DE GASES	BUENO	X
	REGULAR			REGULAR			REGULAR			REGULAR	
	MALO			MALO			MALO			MALO	
EQUIPO DE CARRETERA	BUENO	X	EQUIPO DE CARROCERIA	BUENO	X	VISIBILIDAD	BUENO	X	EQUIPO DE CARROCERIA	BUENO	X
	REGULAR			REGULAR			REGULAR			REGULAR	
	MALO			MALO			MALO			MALO	
OBSERVACIONES											
FIRMA AUTORIZADA-GERENTE						 FIRMA CONDUCTOR					

Transversal 24 No 60a - 25 - Barrio Sal Luis - Tel 4212873 - 4215956 - Bogotá, D.C.



COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA

PERSONERÍA JURÍDICA 1536 DE JUNIO 27/95
NIT. 819.000.155 D.V. 4

ANEXO EXTRACTO DE CONTRATO

ESTE VEHÍCULO TENDRÁ COMO SEDES LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y VILLAVICENCIO, VIAJARA PERMANENTEMENTE POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL PRINCIPALMENTE EN LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

Departamentos de:

CUNDINAMARCA:

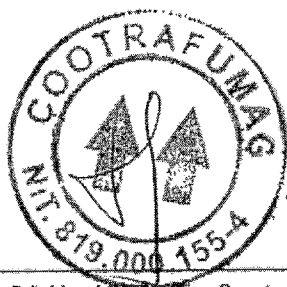
Bogotá, Girardot, Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Beltrán, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Chaparrapi, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguani, Chía, Chipaque, Choachí, Choconta, Cogua, Cota, Cucunuba, El Colegio, El Peñon, El Rosal, Facatativa, Fomeque, Fosca, Funza, Fuquene, Fusagasuga, Gachala, Gachancipa, Gacheta, Gama, Girardot, Granada, Guacheta, Guaduas, Guasca, Guaimaral, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Gutierrez, Jerusalem, Junín, La Calera, La Mesa, La Sierra, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Macheta, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nariño, Nemocon, Nilo, Nimaima, Nocaima, Venecia (Ospina Perez), Pacho, Páime, Pandí, Paratebuena, Pasca, Puerto Salgar, Puli, Quebrada Negra, Quetame, Quipile, Apulo (Rafael Reyes), Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Río Seco, Sasaima, Sesquile, Sibate, Silvania, Smijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabío, Tátusa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Tocancipa, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Utica, Vergara, Viani, Villagomez, Villapinzon, Villeta, Viota, Yacopi, Zipacón, Zipaquirá.

Departamento del Tolima:

Ibagué, Armero (Guayabal), Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoategui, Ataco, Cajamarca, Carmende Apicala, Casabianca, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Espinal, Falan, Flan-des, Fresno, Guamo, Herveo, Honda, Icononzo, Lerida, Libano, Mariquita, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santalsabel, Suarez, Valledes San Juan, Venadillo, Villahermosa, Villarica.

HUILA:

Neiva, Acevedo, Agrado, Aipe, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elias, Garzon, Gigante, Guadalupe, Hobo, Iquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nataga, Oporapa, Paicol, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarqui, Tesalia, Tello, Teruel, Timana, Villavieja, Yaguará.



Señor (a)
ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ
AV EL DORADO 68B 31
BOGOTA D C
1707 - 2432

Poliza 6051844-1	Documento 51443065	Ofic. Radiador 2432 - CALLE 93	Referencia Pag. 04051443065
---------------------	-----------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

CEDULA 52904790	Razon Social y/o Nombres y Apellidos ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ	Ciudad BOGOTA D C	Telefono 4271111
Dirección AV EL DORADO 68B 31			

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8909039168	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S A
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8909039168	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S A
-------------------	--

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa 1GK69A	Marca - Tipo - Características FORD NUEVA RANGER XLT F250D49 MT 2500CC TD 4X	Código Fasecotda 03021058	Modelo 2012	Clase de Vehículo PICKUP DOBLE CA	Valor Referencia 54.800.000
Riesgo 1	Servicio PUBLICO ES	Motor WLAT1322930	Chasis o Serie 9FJFC84W8C0103256	Departamento Circulación BOGOTA D C	Reserva 40.000

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	40.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	54.800.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	54.800.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	40.000**		
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	54.800.000	15%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	54.800.000	15%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	40.000***		
ASISTENCIA CLÁSICA	SI		

NOTA SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

* La RC tiene implícito el amparo patrimonial

** La suma asegurada de Gastos de Transporte Daños corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días

*** La suma asegurada de Gastos de Transporte Hurto corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
365	22 FEB 2013	22 FEB 2014	365	22 FEB 2013	22 FEB 2014	14 DE ENERO DE 2013	BOGOTA D C	\$1.356.701	\$212.072	\$1.578.773

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

TEXTOS Y ACLARACIONES:

La pérdida por siniestros y los daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza

El valor asegurado a momento de un siniestro será el valor comercial, para lo cual se usará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores. El siniestro para efectos de siniestro según el seguro que corresponde a beneficiario asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, se lo comparará con los valores comerciales del mercado para determinar que el siniestro ajustado a la realidad no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente de los daños y/o gastos que se originen a raíz de siniestros relacionados en la póliza.

EN LOS CASOS DE CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIONES SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS LO ESTÁN ASOCIADAS A RETENCIONES EN LA FUENTE DECEPTO REGIMEN TERCEROS 250285 ART. 17
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO LA MOMA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA. PONDRIAN
LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DEFENHO AL ASPIRADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE
EL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F 01-40-196 LAS CUALES SE ADJUNTAN

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
1307	ARMANDO S.A. (CONDICIONES DE SEGUROS)	2432	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORRIJIDOS	100.00	1.356.701

Fecha a partir de la cual se aplica	Tipo y Numero de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo a cual pertenece	Identificación de la Proforma
22 FEB 2013	11-12	P	01	F 01-40-196

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Labrado Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento solo es valido como recibo de prima si está firmado por un cajero o labrado autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima solo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA
DIRECCION DE LA COMPAÑIA ES
BOGOTA D.C. FRA 11 891 46

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890 903 407 9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMON

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

www.Suramericana.com Pagina 1